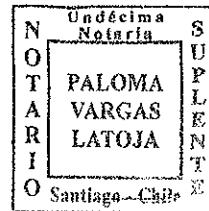


Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



E.Y.Rep.N°16.532-15

O.T.116.696

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

"VISUAL LATINA CORPORATION S.A."

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve de noviembre de dos mil quince, ante mí, **PALOMA VARGAS LATOJA**, Abogado, Notario Público Suplente de doña **SUSANA BELMONTE AGUIRRE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número ciento treinta y uno, oficina trescientos veintidós, comuna de Santiago, según consta del Decreto protocolizado en ésta Notaría con fecha dos de noviembre de dos mil quince comparece: doña **DIANA MARCELA COLLAZOS BARRIOS**, colombiana, soltera, contador auditor, cédula de identidad número catorce millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete guion tres, domiciliada en esta ciudad en calle Huelen número veintitrés oficina cuarenta y uno, comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: **"ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO VISUAL LATINA CORPORATION S.A.** En Santiago, Chile, a veintiséis de Octubre de dos mil quince, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Cerro Colorado número cinco mil doscientos cuarenta, Torre Dos, Oficina mil quince, Las Condes, Santiago, siendo las nueve horas, se lleva la Sesión de Directorio de la Sociedad **"VISUAL LATINA**

CORPORATION S.A.", en adelante, "La Sociedad". Presidió la sesión don **Eugenio Gabriel Bory** y actuó como secretaria especialmente designada, doña **Julieta Spinelli**.

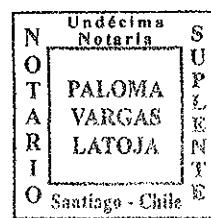
Uno) ASISTENCIA: Asisten a la reunión la unanimidad de sus Directores, a saber, don **EUGENIO GABRIEL BORY**, doña **GUADALUPE CANO**, doña **MARÍA GUILLERMINA BORY**, don **FELIPE VALLEBELLA** y doña **CRISTELA REYNOSO**. **Dos)**

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se dio lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin observaciones y unánimemente por los directores asistentes. **Tres) RENUNCIA GERENTE**

GENERAL. Toma la palabra el Presidente de la Compañía e indica a la concurrencia que se ha recibido la carta de renuncia del Gerente General don **GUSTAVO MÁSPERO**, indicando que dicha decisión se debe a motivos personales del ejecutivo. Luego de un breve debate, el Directorio unánimemente acepta en forma expresa la renuncia de don **GUSTAVO MÁSPERO** al cargo de Gerente General de la Compañía, agradeciendo su excelente desempeño en la realización de las labores encomendadas. **Cuatro)**

NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL. Con motivo de la aceptación de la renuncia indicada en el punto anterior, es necesario proceder a la designación de un nuevo Gerente General, proponiéndose para dicho cargo a **RONNY CAROL MUÑOZ CÁCERES**. Luego de un breve debate, el Directorio unánimemente acuerda designar como nuevo Gerente General a **RONNY CAROL MUÑOZ CÁCERES**, quien se encuentra presente y acepta el cargo en este mismo acto. **Cinco) OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.** Toma la palabra el señor Presidente y

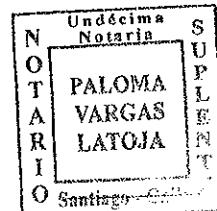
Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



manifiesta la necesidad de conferir nuevos poderes. Para tal efecto, por unanimidad de los directores presentes con derecho a voto se acordó lo siguiente: A) Conferir poder al Señor Gerente General, don RONNY CAROL MUÑOZ CÁCERES para que actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los señores EUGENIO GABRIEL BORY, GUADALUPE CANO, FELIPE VILLABELLA o doña CRISTELA REYNOSO, representen a la sociedad en todo lo relacionado con la administración ordinaria de sus negocios. En consecuencia y dentro del objeto social y con las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias, podrá representar a la sociedad, gozando para tales efectos de las siguientes facultades. a) Impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose -en todos sus actos- a las leyes, estatutos, reglamentos internos de la sociedad y a los acuerdos del Directorio. b) Firmar todos los documentos que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el directorio. c) Reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio, pudiendo delegar dicha facultad en terceras personas. d) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones; cobrar indemnizaciones y pólizas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. e) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, novación etcétera, todo lo que la sociedad adeude y, en general, extinguir obligaciones por cualquier medio. f) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones. g)

Entregar recibir y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcetera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas a ella. h) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y, en general, ante cualquier persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónomas, de previsión organismos o servicios dependientes o no del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, reclamos, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; en especial ante la Superintendencia de Valores y Seguros y el Banco Central de Chile, con facultad para firmar y presentar toda clase de declaraciones, inscripciones, solicitudes y autorizaciones, modificarlas o rectificarlas; firmar los documentos, recibos y resguardos que se le exijan; y entre otras gestiones, pudiendo expresamente delegar estas facultades en terceras personas. i) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra

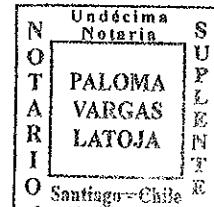
Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, cada administrador podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo y en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento, aceptar su delación, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir, posponer, aprobar convenios y avenimientos y aceptar su modificación. j) Contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, líneas de crédito, depositar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; pedir saldos y estados de cuentas, pudiendo delegar esta facultad en una tercera persona. B) El directorio acuerda por unanimidad conferir poder a don EUGENIO GABRIEL BORY, a doña GUADALUPE CANO y a RONNY CAROL MUÑOZ CÁCERES para que actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos, representen a la sociedad ante bancos, nacionales o extranjeros, incluyendo al Banco del Estado de Chile y al Banco Central de Chile, y en general, cualquier institución financiera, pública o privada, con las más amplias facultades que puedan requerirse, a fin de realizar cualquier acto o contrato. En especial, y sin que la

enumeración que sigue sea taxativa podrán: Uno) Girar y sobregirar contra las cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y líneas de crédito de la sociedad. Dos) Dar dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario, y en secuestro. Tres) Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; colocar o retirar dineros o valores en las respectivas cuentas, sea en depósito, custodia o garantía, efectuando las cancelaciones correspondientes; endosar cheques para su depósito, cancelar, cobrar y percibir cheques nominativos o a su orden; dar orden de no pago; retirar documentos protestados, autorizar el pago de cheques caducados y dar aviso y ejecutar las gestiones necesarias en caso de robo o extravío de cheques. Cuatro) Contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio internacional; contratar y rescatar fondos mutuos; tomar boletas de garantía, endosar pólizas de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Representar a la sociedad en todas las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras instituciones, personas o autoridades en relación con la inversión en el exterior y el comercio exterior que incluye la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. Cinco) Arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y

Susana Belmonte Aguirre
Undécima Notaría de Santiago



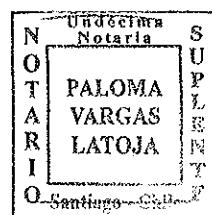
valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos.

Seis) Contratar fondos mutuos; abrir cuentas de ahorro a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los Bancos Comerciales o instituciones financieras nacionales o extranjeras, en asociaciones de ahorro y préstamo o en cualquier sistema de ahorro, público o privado, sea en beneficio exclusivo de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas y retirar, en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la mandante, capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas. Siete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques letras de cambio, pagarés, libranzas, valores y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Los mandatarios actuando en la forma señalada precedentemente, podrán delegar en todo o en parte las facultades expresadas, otorgar mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales, pudiendo renovarlos y revocarlos a su arbitrio y reasumir cuando lo estime conveniente. **Seis) REVOCACIÓN DE PODERES.** En mérito de los poderes otorgados precedentemente, el Presidente manifestó la necesidad de

revocar íntegramente los poderes otorgados en la Sesión de Directorio de fecha once de Julio de dos mil catorce. El Directorio por unanimidad de los presentes con derecho a voto acordó revocar dichos poderes, los cuales se otorgaron en Sesión de Directorio de fecha once de Julio de dos mil catorce, los cuales fueron reducidos a Escritura Pública con fecha siete de septiembre de dos mil quince en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre.

Siete) HECHO ESENCIAL. Se faculta al Gerente General para comunicar como hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las bolsas de valores, los acuerdos tomados en la presente sesión, pudiendo efectuar las demás comunicaciones que correspondan. **Ocho) PODER**

ESPECIAL: Por unanimidad, los directores presentes con derecho a voto acordaron conferir poder especial a Diana Marcela Collazos Barrios, cédula de identidad catorce millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete guion tres y; a Palmira Araceli Nuñez Lagos, cédula de identidad número doce millones seiscientos noventa y cinco mil treinta y nueve guion, para que, actuando cualquiera de ellos, conjunta, separadamente o indistinta, representen a la sociedad ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, municipal, aduanera, de comercio exterior, judicial y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, peticiones, reclamaciones, incluso obligatorias y modificarlas o desistir



de ellas. En especial para que la represente ante el Servicio de Impuestos Internos, estando facultados para interponer ante él toda clase de presentaciones, peticiones, reclamos, declaraciones, rectificadorias, incluso obligatorias, modificarlas, rectificarlas o desistirse de ellas; pedir devoluciones; solicitar Rol único Tributario y copias, presentar las declaraciones a que se refiere el Formulario número cuatro mil cuatrocientos quince de inscripción al Rol Único Tributario y Aviso de Inicio de Actividades; dar aviso de inicio de actividades y término de giro; solicitar el timbraje de boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débitos, boletas de honorarios, hojas sueltas computacionales y todo tipo de documentos; imponerse de toda la información tributarias del mandante; solicitar clave secreta; retirar documentos; y, ser notificado en nombre del mandante. Al efecto se confieren al representante todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso las de pagar impuestos, reajustes, multas o intereses, firmar los documentos, recibos y resguardos que se le exijan. Los mandatarios están facultados para delegar estas facultades en otra u otras personas, pudiendo reasumir en cualquier momento. Se acuerda que este mandato tendrá el carácter de indefinido y sólo podrá ponérsele término por las causales legales y en especial por la revocación de la mandante. **Nueve) REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** Por unanimidad se faculta a Diana Marcela Collazos Barrios y a Palmira Araceli Núñez Lagos, para que actuando independiente, separada e indistintamente, puedan reducir a escritura pública el todo

o parte de la presente acta, la que se tendrá por aprobada una vez firmada por todos los Directores asistentes. No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas. Hay seis firmas: Eugenio Gabriel Bory, Presidente, Director; Guadalupe Cano, Directora; María Guillermina Bory, Directora; Felipe Vallebella, Director; Cristela Reynoso, Directora; y, Julieta Spinelli, Secretario". Conforme con original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente la presente escritura pública. Se da copia. Doy fe. Hay firma de Diana Marcela Collazos Barrios. P VARGAS L.

NOTARIO SUPLENTE.

Firmo y sello como titular la presente copia que es testimonio fiel de su original. Santiago 09 de noviembre de 2015.

